

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2022402141165>

PLEITOS Y CONCORDIAS EN LOS SEÑORÍOS CASTELLANOS: PACTO FISCAL Y AUTONOMÍA CONCEJIL¹

*Lawsuits and Tax Agreements in Castilian Manors: Fiscal Systems
and the Struggle for Local Autonomy*

Ángel GALÁN SÁNCHEZ

*Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Campus de Teatinos
s/n, 29071. Málaga (España). C. e.: agalan@uma.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6519-5492>*

Jesús GARCÍA AYOSO

*Instituto de Estudos Medievais. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. Universidade Nova de Lisboa. Campus de
Campolide 1099-032 Lisboa (Portugal). C. e.: jesgarayo@uma.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4642-89>*

Recibido: 2022-07-01

Revisado: 2022-07-25

Aceptado: 2022-08-31

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es describir la relación entre la estabilización del sistema fiscal castellano y la lucha por las rentas señoriales a través de los pleitos y las concordias que se dieron en una etapa de clara expansión de la economía en la corona de Castilla (c.a 1450-1550). El recurso a la justicia regia y la concordia fiscal es, en nuestra opinión, un excelente índice para mostrar la funcionalidad del sistema en esa época y la integración de la nobleza en el estado, frente a las resistencias de los vasallos señoriales.

Palabras clave: señoríos; concordias; sistema fiscal; pleitos; vasallos; lucha antiseñorial.

ABSTRACT: The aim of this paper is pointing out the relationship between the Castilian fiscal system and the struggle for manorial income, through lawsuits and agreements that occurred in a period of clear expansion of the economy in the Crown of Castile (c.a. 1450-1550). The recourse to royal justice and fiscal agreements shows the functionality of

¹ El presente trabajo ha sido financiado por los proyectos de investigación «La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca.1250-1550)» (PGC2018-097738-B-I00), «Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos xv-xvi)» (UMA18-FEDERJA-098), y «Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)» (PID2021-126283NB-I00) pertenecientes a la red temática de investigación cooperativa *Arca Communis*.

the system at that time and the integration of the nobility in the state, against the resistance of the stately vassals.

Keywords: lordship; tax agreements; fiscal systems; royal justice; anti-seigneurial struggle.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El espacio y el tiempo. El ritmo de los conflictos. 2 La lucha global: rentas, gobierno y fiscalidad. 2.1. Castilla. 2.2 Andalucía. 3 Conclusiones. 4 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

A medida que avanza la investigación sobre eso que hemos llamado desde el punto de vista de la historia económica el *feudalismo*, se hacen cada vez más evidentes las formas de la resistencia campesina que dieron lugar a numerosos conflictos en la Baja Edad Media y la primera Edad Moderna². La aparición de estos conflictos hacía aflorar casi todos los otros aspectos de una estructura social cuyo eje era el intento de los señores de apropiarse de las rentas de los lugares bajo su dominio. Entendemos cada vez mejor la división social interna del campesino, la consolidación de élites y su poder político, su participación en mercados de diferente tamaño, la lucha por el poder institucional en los lugares que se alzaron, y otros muchos aspectos recogidos en una floreciente bibliografía. De manera sintética podríamos decir que la vieja oposición entre señores y campesinos aparece hoy, tanto en términos de historia regional europea cuánto de evolución cronológica, de manera más matizada que nunca³. Simultáneamente, los estudios sobre el desarrollo de los sistemas fiscales y la construcción estatal han puesto de manifiesto como la extracción de rentas tributarias, en sentido amplio, permeaba el conjunto de las sociedades bajomedievales hasta alcanzar todos sus niveles. Dicho de otra manera, a medida que estos sistemas se desarrollaron, la fiscalidad cumplía un doble papel. De un lado, proporcionaba una nueva articulación política y una geografía del poder que, bien sea superponiéndose o integrándose en las viejas estructuras señoriales, articulaba los poderes desde la base hasta el príncipe⁴. De otro, posibilitaba que la resistencia campesina encontrara un nuevo marco de expresión de la disidencia a través de los mecanismos judiciales y de gobierno de los principados⁵. Por eso, este trabajo primará los mecanismos que reflejan el encauzamiento institucional del conflicto a través de las concordias, una

² Véase Firnhaber-Baker y Schoenaers (eds.), *The Routledge history*. Buylaert, «La noblesse», 4-25 y «Blue Blood»; Brunel y Brunet (dirs.), *Les luttes*; Freedman, «La resistencia campesina»; 17-38. Para un trabajo clásico, Hilton, *Servos liberados*.

³ Aparisi Romero y Royo Pérez, «Fractures in the community».

⁴ Yun Casalilla y O'Brien, *The Rise Fiscal States*; Bonney, *The Rise*.

⁵ Alfonso Antón, «Campesinado y derecho»; Miranda García, «Conflicto sociales y poder concejil»; Muñoz Gómez, «Conflicto, autoridad y negociación política»; Pastor de Togneri, «Consenso y violencia» y «La conflictividad rural»; Ruiz, «Voices of the oppressed».

expresión jurídica del pacto, o a través de sentencias judiciales, una vía clara de expresión de este estado fiscal embrionario⁶.

Ahora bien, como ha remarcado Chris Wickham, en un brillante artículo de factura muy reciente, debemos volver a unir ambas formas de extracción de renta y la articulación estatal en un único conjunto interpretativo si queremos entender la lógica económica del sistema feudal⁷.

1 EL ESPACIO Y EL TIEMPO. EL RITMO DE LOS CONFLICTOS

Con un muestreo probablemente insuficiente, pero en nuestra opinión bastante expresivo, atenderemos a una treintena de conflictos que se produjeron en más de medio centenar de lugares, todos los cuáles se vieron en algún momento en las instancias judiciales de la Corona de Castilla⁸. Unos se resolvieron vía concordia entre señores y vasallos, otros tuvieron resolución judicial, muchos conocieron la doble vía o se enquistaron sin aparente fin, pero lo cierto es que en ellos pueden encontrarse los cuatro elementos básicos que, en nuestra opinión, caracterizan estas luchas entre señores y vasallos: a) la disputa por el dominio y control de la tierra derivadas de la propiedad eminente de los señores, sean estos miembros de la aristocracia laica o eclesiástica, sean estas ciudades o príncipes; b) el intento de los vasallos de acabar con los monopolios indebidos y rentas señoriales en forma de trabajos forzados de uno u otro carácter; c) la disputa por el reparto y la apropiación de los impuestos, especialmente alcabalas y tercias regias y a veces el diezmo completo; d) la lucha por la autonomía política de los concejos sometidos a la presión señorial⁹.

El período elegido nos aparece especialmente significativo en la historia de Castilla, el que va desde mediados del siglo hasta la segunda mitad del siglo XVI. Si se quiere, una centuria en la cual Castilla sale de la depresión bajomedieval fortalece sus órganos de justicia y control tributario, integra de manera mucho más coherente a los señores laicos y eclesiásticos en el funcionamiento del aparato estatal y, finalmente, pacta con estos la cesión de una parte de los tributos e impuestos de origen público, consolidando así un nuevo conjunto de rentas señoriales aparentemente estable¹⁰. Abarcan desde la cornisa norte de la Península hasta el reino de Granada. En la mayor parte de ellos, hemos dependido del uso de bibliografía secundaria, aunque en los que afectan a la baja Andalucía,

⁶ López-Salazar, «Los pleitos antiseñoriales»; Lorenzo Cadarso, *Los conflictos populares*.

⁷ Wickham, «How did the Feudal Economy Work?».

⁸ La bibliografía sobre conflictos entre señores y vasallos es amplísima. En este trabajo se encuentra una bibliografía no exhaustiva desde los pioneros de Julio Valdeón, centrada en el ámbito castellano. Necesitamos, en nuestra opinión, un estudio para la cronología 1450-1550, que vaya más allá del ámbito castellano y permita establecer modelos para la Península Ibérica. Córdoba de la Llave, «Conflictividad»; Oliva Herrero, «Conflictos antiseñoriales».

⁹ Vid. García Oliva, «Usurpaciones»; Cabrera Muñoz, «Conflictos» y «Problemática»; Monsalvo Antón, «Usurpaciones comunales»; Vassberg, *Tierra*, 132-46; Oliva Herrero, *Justicia contra señores*.

¹⁰ Yun Casalilla. *La gestión del poder*; Ortego Rico, «Monarquía»; Gutiérrez Nieto, *Las comunidades*; Salas Almela, *La más callada revolución*.

proceden de la exploración archivística que ha realizado uno de nosotros¹¹. En realidad, a tenor de la bibliografía, el aumento de casos se da ininterrumpidamente entre esas dos fechas, aunque el sistema fiscal empieza a dar las primeras muestras de agotamiento en la segunda mitad del siglo XVI, y el conjunto de la Corona entrará en crisis en el siglo XVII, lo que en nuestra opinión cambia de manera sustancial el contexto.

Si se atiende al gráfico inserto, que procede de los casos recogidos en el apéndice de este trabajo, veremos como la afirmación anterior está bien reflejada. La segunda de las curvas es la menos fiable en la medida de que dependemos de una bibliografía que no siempre atiende al largo plazo. Pero, en cualquier caso, indica la relativa falta de homogeneidad en el ritmo de la resolución ya sea mediante sentencias o concordias.

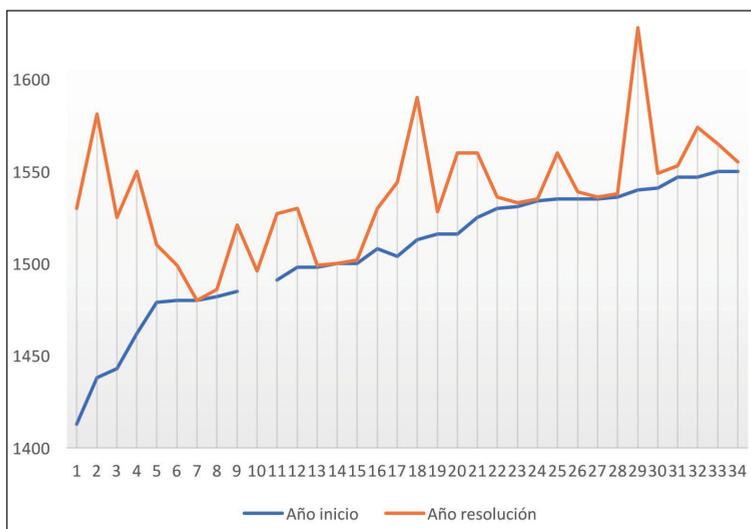


FIGURA 1: Número, inicio y resolución de los conflictos (c. 1400-c. 1600)

Intentaremos encontrar un hilo argumental en poblaciones de señorío de diferentes tamaños, con una estructura de la propiedad campesina y formas de actividad económica en todas las escalas posibles¹². Conscientemente, no prestaremos mucha atención a los conflictos más conocidos y con implicaciones políticas de carácter general, cómo la rebelión *irmandiña*, o la revuelta de Fuenteovejuna, que están ausentes de este trabajo. Igualmente, de manera intencionada, nos alejamos de una explicación que atienda a coyunturas políticas para explicar un lo que consideramos un rasgo estructural del

¹¹ La documentación procede del Archivo Ducal de Medinaceli (en adelante ADM), y el Archivo General de Andalucía (en adelante AGA).

¹² Para comprobar esto, baste con atender a los pleitos que se conservan en la Real Chancillería de Granada. En el período estudiado, conservamos al menos 29 de estos procesos judiciales, de los que solo una mínima parte han sido estudiados.

sistema¹³, así como de la violencia señorial y la respuesta campesina, fenómenos en sí mismos dignos de estudios específicos¹⁴.

En la mayoría de los casos, hay elementos de queja fiscal explícita, abundando así en nuestra hipótesis inicial, y esta protesta suele estar ligada a otro elemento esencial en la pugna entre señores y vasallos, la lucha por la autonomía concejil. Como veremos, este último componente desató fuertes disputas por el nombramiento o la designación de los oficios concejiles, o de otros esenciales para el funcionamiento de la comunidad, cómo personeros y escribanos, sobre todo en los lugares de mayor importancia y tamaño (Santisteban, Osuna, El Puerto de Santa María o la Puebla de Escalante). Todo lo anterior es indisociable del apetito señorial por las rentas regias, concejiles y, a veces eclesiásticas. La disputa por las rentas que tenían carácter de percepción fiscal regular, inicialmente no en manos de los señores, era un paso lógico tanto para incrementar el control político de las poblaciones, cuanto para el incremento de los ingresos señoriales. De hecho, durante los siglos xv y la primera mitad del xvi, se extendió en los señoríos castellanos el nombramiento de alcaldes mayores y gobernadores, síndicos, personeros, etc., que actuaban como representantes del señor y estaban por encima de los alcaldes del concejo o directamente usurpaban sus funciones¹⁵. Los señores intentaban controlar los regimientos otorgando voz y voto en los concejos municipales a los miembros designados por ellos, o imponiendo la presencia de criados y parientes. Se trataba de cercenar la autonomía municipal, aunque con gradaciones diversas, para evitar las consecuencias de acudir a la justicia regia¹⁶.

¹³ Una síntesis que adopta este enfoque: Pérez, «Los Reyes Católicos». Se explican estos conflictos bajo la óptica de un sentimiento antiseñorial generalizado desde época de Enrique IV y un apoyo consciente, aunque limitado de los Reyes Católicos a algunas revueltas. Así las revueltas solo obedecerían a causas políticas generales que explican mal tanto su diseminación geográfica cuanto las causas económicas. Pita, «Luchas políticas»; Bonachía Hernando, «Labradores contra labradores»; Carrasco y Cifuentes, «Los conflictos señoriales»; Cabrera Muñoz y Moros, *Fuenteovejuna*; Del Val Valdivieso, «Resistencia al dominio señorial» y «Conflictividad».

¹⁴ Habría que insertar la violencia señorial o campesina en el marco de esta lógica económica. Es difícil encontrar un único hilo argumental que unifique los episodios violentos. Estos dependen de la personalidad de los señores, de la no siempre bien documentada conformación de las élites locales, y de las coyunturas políticas que imponen uno u otro marco de referencia para que el conflicto devenga en agresión señorial. Ahora bien, la violencia, fue siempre un elemento presente, se ejerciera o no, puesto que la legitimación del dominio señorial es inseparable de su poder punitivo. Las alusiones a la intimidación física por parte de los agentes señoriales, las amenazas de expropiación o cárcel y otras formas de coacción forman parte del paisaje en las denuncias de concejos y vecinos. Estos episodios se pueden encontrar de manera simplificada en la Puebla de Escalante, en Fuensaldaña, Valdetrigueros, Mirabel, Villafranca y otros muchos lugares. Más bien parece que debíamos descontar la violencia como causa directa de los conflictos salvo en unas pocas excepciones. En todo caso, agravó el desarrollo de estos y ese podría ser el caso de algunos lugares, con un potencial económico importantísimo, donde la lucha por la renta amenazaba directamente los intereses de poderosas oligarquías locales. Esto fue lo que pasó por ejemplo en Huéscar, Tarifa y Santisteban del Puerto o Salvatierra. Barros Guimerans, «Vivir sin señores»; Goicolea, *La oligarquía*, 144; Franco Silva, «Fuensaldaña»; Colombo, «El señor»; Díaz López, *Las concordias*, 24-5; Usunariz Garayoa, «Desórdenes». ADM; Puerto de Santa María, leg. 5, n.º 4 y 11. AGA, Puerto de Santa María, leg. 175, microfilm 513-523.

¹⁵ Lorenzo Cadarso, *Los conflictos populares*, 54-72; Pajares Gómez, «El control de los concejos»; Montero Tejada, «Violencia y abuso», 346-7.

¹⁶ Vid. Álvarez Borge, «Patrimonio».

Hemos elaborado un apéndice con la cronología de los conflictos. En él, se incluye una estimación de los vecinos pecheros de acuerdo con los valores ofrecidos por Juan M. Carretero en su *Averiguación*, con datos de los años veinte o treinta del siglo XVI, con el solo propósito de obtener un índice indirecto de su importancia, puesto que nuestros datos se refieren a un período de más de un siglo. Si sumáramos los valores demográficos obtendríamos a más de 17000 vecinos pecheros afectados, cifra en absoluto menor. Debe tenerse en cuenta que, sin contar el reino de Galicia, con un porcentaje de población en señoríos superior al 90 %, Juan Carretero recoge más de 260000 vecinos pecheros en el resto de Castilla, de manera tal que nuestro muestreo alcanza casi al 16 % del total de estos. Aunque los mayores núcleos de población en la época eran de realengo (más de 9000 pecheros en Sevilla y en torno a 6000 en Valladolid o Córdoba) existían ciudades, incluso con voto en Cortes (i.e. Zamora o Madrid), de unos pocos centenares, mientras que había algún señorío castellano que superaba los 2000 vecinos pecheros¹⁷. En nuestro muestreo Alcañices y su tierra, Osuna o el Puerto de Santisteban están entre 1000 y 2000 y una cantidad similar sumaban los cuatro lugares de don Fadrique Enríquez.

2 LA LUCHA GLOBAL: RENTAS, GOBIERNO Y FISCALIDAD

Lo que caracteriza el cuadro general es la conjunción de elementos distintos, todos los cuales tenían como objetivo principal la lucha por la renta, ya fuese esta de origen dominial, jurisdiccional, regia, concejil e incluso eclesiástica (diezmos)¹⁸. En este marco debemos comprender, como hemos dicho, la lucha por el gobierno de los lugares, ya que los concejos prestaban el consentimiento y la legitimidad a una u otra forma de punición económica en beneficio del señor. Un breve repaso, que combinará la cronología con una división territorial que individualiza a los señoríos andaluces, permitirá desarrollar esto que decimos. El hecho de considerar a los señoríos andaluces como un grupo aparte no tiene más propósito que el de la claridad en la exposición. Aunque sus rasgos estructurales son los mismos que en el resto de Castilla, en Andalucía, en general, los pleitos aparecen

¹⁷ Para todo esto Carretero Zamora, *La averiguación*, vol. I.

¹⁸ Hemos dejado al margen de la descripción general aquellos pleitos que, a los efectos de este trabajo, presentan menos complejidad, aunque sus fechas y señores se encuentran en el apéndice. Ese es el caso de los concejos del monasterio de San Salvador de Oña. Todos sostenían que eran de realengo y no tenían que pagar las rentas señoriales al monasterio. Todos acabaron con sentencias que reconocían el señorío del monasterio sobre las villas, y el pago algún tipo de renta feudal (yantar, martiniega, infurción). Diago Hernando, «Vasallos contra señores». También alegaban ser de realengo los lugares de los valles de Asturias del duque del Infantado, el cual se quedaba con las rentas regias y concejiles. Pérez Bustamante, *El pleito de los valles*. En Oñate se denunciaba el cobro de rentas en especie, la existencia de monopolios, trabajos forzados, apropiación de bienes y la prohibición de casamiento con hidalgos y otros. Finalmente se sentencia contra sus intereses, manteniendo el pago en especie y algunas prestaciones personales. Ayerbe Iríbar, «Conflictividad». La montaña leonesa provee buenos ejemplos y se han estudiado cinco pleitos distintos, todos en la segunda mitad del siglo XVI. En general, sus pretensiones sobre las tierras comunales y para aminorar las cargas señoriales se resolvieron de manera poco favorable a los pleiteantes, mediante sentencias y en algún caso como Alcañices mediante una concordia. Rubio Pérez, «Desde la hoja», «Jurisdicción y solar» y «El dominio solariego y territorial».

de manera intensa desde finales del siglo xv y afectan sobre todo a lugares importantes y ricos donde una parte de la oligarquía concejil entra en claro conflicto con sus señores. De manera tal, que tanto el desarrollo de los instrumentos de control de la monarquía, como el componente específicamente fiscal, sobre todo los intentos de apropiación de rentas regias están presentes con más intensidad desde el inicio.

2.1 *Castilla*

El largo conflicto de Escalante se inició en 1413. El señor había incrementado el monto de la renta que se le debía de 2000 a 2445 maravedíes, y además se apropió de un monte comunal, obligaba a moler en su aceña y otra larga lista de exacciones señoriales (cargas de leña y paja, gallinas, acarreos, etcétera) La demanda vecinal unió estos agravios a su intento de control del concejo, nombrando al alcalde ordinario, frente a la costumbre del regimiento de elegirlo. Una primera concordia en 1441 pareció satisfacer parcialmente las demandas económicas más gravosas y, en cuanto al alcalde, se acordó un nombramiento anual a cargo del señor con el consentimiento del concejo¹⁹. La paz, aparentemente, duró hasta finales de siglo. Una segunda demanda, reiteró las peticiones de 1413 y otras nuevas a referidas al establecimiento de trabajos obligatorios, servicios y monopolios. Los vecinos alegaron que la villa era de realengo y se encontraba bajo el amparo del fuero de Vizcaya para evitar la presión señorial. El pleito acabó con la sentencia de 1490, cuándo el Consejo Real ordenó que se guardara la concordia de 1441, reconociendo así el señorío de la casa de Guevara. Nuevos pleitos se sucedieron hasta una nueva sentencia de 1530. En ella se reconoció, junto a otras cuestiones como la propiedad compartida entre el señor y el concejo del monte comunal, el fin de los monopolios de la venta y molienda del trigo o la exención de cargas económicas en paja y gallinas. Pero el gobierno de la villa quedó como en la concordia de 1441²⁰.

En la encomienda de Trevejo se cuestionó la labor de cuatro comendadores entre 1480 y finales del siglo xv. Los enfrentamientos por el aumento de las cargas fiscales, los abusos señoriales y la pugna por el control de las autoridades concejiles se entrelazan sin solución de continuidad. En 1480, se personaron los vecinos contra el comendador Francisco Centeno, acusándolo en lo esencial de «malos usos» que vulneraban los fueros y privilegios: trabajos forzados, derramas arbitrarias, préstamos forzosos y acarreos de leña y materiales para el mantenimiento de las fortalezas, entre otros²¹. Los vecinos optaron por apelar a la justicia regia. La respuesta señorial llegó en 1490 cuando el comendador Antonio Farfán estableció un corregidor por encima del concejo, motivando un nuevo pleito en 1491. El siguiente comendador Juan Piñeiro intentó colocar a sus parientes y criados en los órganos y gobierno, manteniéndolos en los cargos más tiempo de lo estipulado. Una nueva una real provisión de 1493 garantizaba a los vecinos a la

¹⁹ Si no hubiera acuerdo entre los miembros del concejo, el señor escogería como alcalde a alguien del lugar. Se acordó con el concejo nombrar vigilantes en el Monte Hano para evitar el mal uso de sus recursos.

²⁰ Díaz de Durana, «Crear memoria» y «Conflictos sociales»; Luisa de Vitoria, «Documentos para la historia»; García Fernández «Resistencia antiseñorial»; Sánchez Ibáñez, «Los conflictos antiseñoriales».

²¹ De la Montaña Conchíña, «Conflictos antiseñoriales», 219-20.

elección de sus cargos y los ponía al abrigo de las peores arbitrariedades²². En 1495 y 1497, siguieron nuevas demandas en el mismo sentido. Finalmente, en 1499, los Reyes Católicos enviaron una comisión y fray Juan Piñeiro acabó desterrado y condenado, en un enérgico rasgo regio no habitual en estos pleitos, aunque conviene recordar que las Ordenes Militares se encontraban bajo el directo control del rey²³.

Una situación similar se dio en los señoríos de Pedro Manrique. Controlaba el concejo, nombrando a los regidores de algunas de sus villas y a alcaldes, merinos y alguaciles, es decir, dominaba el gobierno, la hacienda y la justicia. El objetivo era aumentar la extracción de excedentes hasta niveles insostenibles. En Ezcaray pretendía que la renta anual se pagase en «moneda vieja» sin devaluar, imponía empréstitos forzosos y otras cargas con la garantía de los bienes comunales²⁴. Una primera sentencia de la Audiencia de Valladolid en 1494 estableció el derecho de los vecinos a elegir alcalde ordinario y merino. Ese mismo año, tras recurrir, el conde consiguió una modificación, limitando los derechos vecinales a la presentación de candidatos y la elección anual con confirmación señorial. Aun así, tampoco acató esta nueva sentencia y, en 1496, fue denunciado por nombrar un alguacil, que actuaba por encima de los alcaldes ordinarios, un fiscal y también un corregidor²⁵.

El concejo de Salvatierra entabló una compleja demanda, de la que conocemos muchos detalles, contra Pedro de Ayala en 1485 que dio lugar a diversas sentencias en 1505, 1506, 1507 y se prolonga hasta 1521, momento en el cual la participación del señor en el bando comunero provocó que la villa pasase al realengo. El señor se quedaba con las alcabalas y múltiples rentas en especie, además nombraba alcaldes mayores para juzgar en primera instancia, esto último prohibido por la sentencia de 1506. La sentencia de 1507 legitimó las rentas señoriales en especie y el cobro de las alcabalas. Esta victoria aumentó la presión señorial, expresada en el nombramiento de un procurador fiscal señorial para ejercer la justicia, ejercida de una manera tan violenta que motivó una comisión regia en 1509 de los Reyes Católicos. La derrota del señor en 1521 se vio premiada con el reconocimiento de los privilegios de la villa y un favorable encabezamiento de las alcabalas por quince años²⁶.

²² AGS RGS, leg. 1493-07-23, el documento está fechado en Olmedo a 27/04/1493.

²³ De la Montaña Conchiña, «Conflictos antiseñoriales», 221-7. En Jaén, existieron conflictos en los territorios de la orden de Calatrava. En Jimena, el comendador se había apropiado de dos dehesas, exigía trabajos forzados, estableció monopolios señoriales, nombraba a los oficiales y juzgaba en primera instancia. En una sentencia de 1485, el maestre dictaminó que se debía pagar a los trabajadores y que devolviera las dehesas, no pudiendo intervenir en el concejo y pudiendo solo juzgar en segunda instancia. En Torres, se quejaron de que el comendador cobraba multas concejiles, nombraba los cargos concejiles, les imponía obligaciones militares y trabajos forzados, efectuaba adhesamientos ilegales, etcétera. Pese a la sentencia de 1486, los conflictos se incrementaron, con episodios de violencia que llevaron a los Reyes Católicos a investigarlos. Carmona Ruiz, «Conflictos antiseñoriales».

²⁴ Montero Tejada, «Violencia y abuso», 347.

²⁵ *Ibidem*. No siempre, sin embargo, la justicia daba la razón a los vecinos. En el pleito de Toranzo, en la Liébana, contra el marqués de Castañeda, los vecinos argumentaban contra el nombramiento de un corregidor por el marqués, vulnerando la costumbre que tenían de elegir un alcalde anualmente. Una Real Provisión de 1497 dio la razón al señor. *Ibidem*, 347-8.

²⁶ Goicolea Julián, *La oligarquía, passim*.

En adelante la lucha por el control de las alcabalas, a veces solo por el control de su arrendamiento, como también pasaba con las tierras comunales, está presente en casi todos los pleitos. Más allá del círculo estrecho de parientes y criados de los señores, las oligarquías concejiles, aunque no siempre tenían los mismos intereses que el común de los pecheros, se mostraban solidarios en estas reivindicaciones en las cuales sus miembros solían tener intereses directos. Asunto bien diferente es que estas élites mantuvieran sus propios conflictos, a veces de manera simultánea, con los pecheros pobres o que se mostrasen más dispuestos a pactar condiciones con los señores.

En Extremadura, en la villa de Mirabel, el concejo pleiteó contra su señora doña María de Stuñiga en 1499. Los vecinos habían tomado a censo varias tierras unos años antes por un precio relativamente moderado para propios del lugar. La señora quería forzar un aumento del precio obligando a una nueva puja y forzando igualmente a varios vecinos para que pujasen al precio que estimaba necesario. Se inicia así un largo pleito para dirimir dos cuestiones distintas, la delimitación de los propios del concejo, por una parte, y de otra si doña María y luego su hijo don Fadrique debían respetar las condiciones de los censos dados al concejo sobre las dehesas y tierras. El pleito pasó por diversas instancias, ocasionando tres sentencias de la Chancillería vallisoletana y una del Consejo Real, en general poco favorables a los señores hasta 1519. El cuadro se hace más claro si pensamos que los Stuñiga querían, al menos desde 1491, apropiarse de una u otra manera de las alcabalas del lugar. En 1518 don Fadrique intentó controlar su cobro en su propio beneficio, por la mitad de su precio real para la hacienda del rey, lo que motivó una comisión regia para impedirlo²⁷. La clave del conflicto estaba en el control del concejo para que cediera a la presión señorial. El concejo presentaba dos pecheros al señor para que este eligiera a uno como alcalde civil, pero doña María empezó a nombrar directamente a alcaldes que no eran pecheros, y también exigió el control de los gastos municipales y los repartimientos de rentas a través un oficial señorial. Aunque obtuvo una primera sentencia favorable, consiguiendo la designación de dos alcaldes de lo civil de entre seis candidatos presentados por el concejo, y mantuvo el derecho a fiscalizar las cuentas, el conflicto no finalizó. Hacía 1516, en plena disputa por el control de las alcabalas y de las rentas concejiles, los vecinos solicitaron que se estableciera un alcalde y un escribano del crimen, ya que este último no les quería dar testimonio por escrito si este era perjudicial para don Fadrique Stuñiga. Visto por el corregidor de Plasencia, este dictaminó que tendría que haber un alcalde del crimen en la villa de Mirabel. La decisión fue recurrida por el señor en vano, aunque sabemos que los oficiales señoriales se resistieron a renunciar a la capacidad de ejercer la jurisdicción criminal sobre los vasallos²⁸.

Quejas similares se repiten en toda la geografía. Según la denuncia de 1500, en Bonilla de la Sierra, señorío del obispado de Ávila, el nuevo obispo, Alonso Carrillo, incrementó de manera notable la petición de aprovisionamiento para la fortaleza, el derecho de hospedaje y el uso de dehesas y otras tierras en beneficio propio. De manera coherente con su propósito, empezó a nombrar directamente a los oficiales del concejo, cuando antes se limitaba a confirmar los nombramientos de este, al tiempo que dictaba

²⁷ García Oliva, «Señores y campesinos». 324-6.

²⁸ *Ibidem*, 314-6, 323-4.

sentencias en primera instancia, excediendo sus funciones anteriores, que eran solo de tribunal de apelación. Esto se complementó con la confiscación de bienes para cobrar las deudas vecinales²⁹. Por otro lado, la élite de hidalgos y exentos que impulsó las fases iniciales del conflicto contra el obispo había mantenido su propio pulso con los pecheros de la villa, para impedir que estos pagaran lo debido al rey con los propios de la villa y que obtuvieran una representación autónoma en el concejo al margen de su voluntad³⁰. Una sentencia de 1502 dio la razón a los pecheros en todos sus extremos. Tanto el obispo como las distintas facciones vecinales luchaban por un control de las rentas que necesariamente pasaba por el gobierno concejil. Con igual brevedad se resolvió el pleito de Caracena en Soria contra Alonso Carrillo de Acuña, al que se acusaba de apropiarse de las alcabalas, imponer una larga serie de rentas señoriales en especie, trabajos forzosos, vigilancia de la fortaleza e imponer la pérdida de todos los bienes para aquellos que abandonasen el lugar. Igualmente nombraba a sus criados para los oficios del concejo de la villa. Tras la aparición de un comisionado regio para facilitar una concordia, esta se firmó bajo amenaza señorial. Declaradas nulas la sentencia y concordia por los reyes, se propició en 1499 una nueva sentencia de la Chancillería vallisoletana, que concedió al señor las alcabalas mediante expreso permiso regio, moderó su avidez por las rentas en especie y autorizó la elección de oficiales por el concejo, declarando nulas el resto de las pretensiones señoriales³¹.

En Valdeptrigueros y Ampudia se repite el proceso. Aunque la lista de reclamaciones contra el señor era muy extensa (más de treinta reclamaciones distintas en Ampudia), lo esencial estaba en la disputa por los espacios de aprovechamiento comunal, la supresión de nuevas imposiciones y el gobierno municipal. De hecho, en Ampudia el concejo estima un perjuicio de más de 150000 maravedíes por el uso de los montes y de la dehesa. Mientras que los de Ampudia obtuvieron satisfacción para sus reivindicaciones, al negarle una sentencia al conde de Salvatierra la propiedad de los predios comunales, aunque no la jurisdicción, los de Valdeptrigueros vieron como el avance señorial sobre sus montes eran sancionados por la justicia, legitimando así un proceso de señorialización que se había iniciado mucho antes. En uno y otro lugar, buena parte de la lucha se articuló en torno a la injerencia señorial en el gobierno. En 1508 los de Valdeptrigueros denunciaron al señor por establecer ordenanzas onerosas para los vecinos, obligándolos a cumplirlas bajo amenaza de grandes penas³². En Ampudia, el señor designaba a los alcaldes, regidores y merino de la villa, deponiendo a los que no se sometían a sus intereses y expulsando del regimiento a los que se resistían a sus órdenes, sustituyéndolos por otros más dóciles. Imponía también la presencia en las reuniones de su mayordomo y su fiscal. Una sentencia regia reconoce al concejo el derecho de nombrar a los alcaldes ordinarios y niega la jurisdicción señorial para dictar ordenanzas o imponer otros oficiales. Solamente se le reconoce al señor el nombramiento del alcalde de alzada y del merino, y el establecimiento de penas relacionadas con delitos graves, cómo el homicidio³³.

²⁹ Colombo, «El señor», 170.

³⁰ *Ibidem*, 192-3.

³¹ Franco Silva, «Señores y campesinos», 233-8.

³² Oliva Herrer, *Justicia*, 136.

³³ Reglero de la Fuente, «Conflictos antiseñoriales», 165-8.

Han sido publicados otros pleitos en tierras de Palencia y Burgos que presentan características similares, en Villada del conde de Alba de Liste³⁴, Villafáfila del conde de Távara³⁵ o Fuensaldaña³⁶, todos en el siglo XVI con características similares a los ya vistos.

2.2 Andalucía

En Huéscar, en el extremo nororiental del reino de Granada, una pujante ciudad tras la conquista cristiana en 1488, sus habitantes se negaron a aceptar al duque de Alba como señor en 1513, cuando Fernando el Católico decidió traspasarle la jurisdicción de la ciudad, en manos del conde de Lerín desde 1495. Inicialmente la demanda tenía un claro origen fiscal, la cesión regia al conde de Lerín de las alcabalas que ahora heredaba el duque de Alba, una excepción en los señoríos granadinos tras la conquista. La población de comerciantes y repobladores de la ciudad se sentía agraviada frente a las exenciones generalizadas en el reino de alcabalas para los repobladores cristianos³⁷. Una forma de apaciguarlos fue la concesión de unas ordenanzas en 1514 con amplias competencias para el concejo. En 1516, pese a las ordenanzas, don Rodrigo Manrique, antiguo alcaide de la ciudad, con el apoyo de la oligarquía de Huéscar expulsó al alcaide nombrado por el duque³⁸, incitando a una rebelión para obtener la devolución de las tierras comunales y la exención del pago de las alcabalas. El objetivo último era solicitar la vuelta al realengo, aunque la rebelión fue duramente sofocada. Aprovechando la revuelta de las Comunidades se produce un nuevo alzamiento, igualmente aplastado, y un equilibrio precario que duró hasta 1557 en que las partes, tras un largo proceso de negociación firmaron otra concordia. En ella se respetaban, entre otras cosas, franquicias de crianza y labranza esenciales en una villa con un floreciente tráfico de lana y, a cambio de la exención de

³⁴ En Villada en 1536, además del gobierno del concejo y el nombramiento de regidores y alcaldes, la lucha abarcaba rentas diversas: pastos, montes y la renta del peso del concejo, empréstitos forzosos y rentas señoriales en especie, así como el cobro de las alcabalas de las cuales, según los demandantes, estaban exentos. Oliva Herrero, *Justicia contra señores*, 169-70.

³⁵ En Villafáfila, la principal reivindicación era la apropiación de términos comunales, y el derecho a plantar paleros en ella, que el señor se había reservado casi en exclusiva, aposentar a criados, prohibición de cazar y otros agravios. Un «mayordomo del concejo» señorial se encargaba en exclusiva de la gestión de los recursos y rentas del concejo. Igualmente, al escribano de la villa lo nombraba el representante del marqués, y el señor los alcaldes, regidores y procurador de entre ternas presentadas por el concejo. En 1549, el concejo ve satisfecho la práctica totalidad de sus reivindicaciones, algo excepcional, aunque no sabemos si esto acabó con el conflicto. De la Granja Alonso, «Uso y abuso señoriales».

³⁶ En este caso, y en otros muchos, la actitud del Consejo Real fue de equilibrar las pretensiones de ambos partidos para mantener el sistema en funcionamiento. Fuensaldaña pleiteó contra su señor, Alonso Pérez de Vivero por agravios diversos. Los vecinos, junto a demandas referidas a aumento de rentas, exigencia de nuevos tributos, monopolios, etc., señalaron que el señor había usurpado el nombramiento de oficiales que le pertenecían de tiempo inmemorial al concejo. En sentencia de 1520, se estableció que los vecinos podrían elegir a cuatro hombres de la villa para presentarlos al señor y, de estos, el señor elegiría dos para ejercer como alcaldes ordinarios. En cuanto a los regidores, el señor seleccionaría cuatro de ocho presentados por el concejo. Franco Silva, «Fuensaldaña».

³⁷ Pérez Boyero, «Los señoríos», 57.

³⁸ Díaz López, «La negociación fiscal».

alcabalas entregarían al duque el aprovechamiento de un extenso pinar en una zona con recursos madereros muy superiores a los del entorno. Se estableció el derecho a pastar en cualquier época del año en las tierras de propios, aunque el duque se aprovechaba de los términos juntamente con el resto de los dueños de ganado. Aunque el pleito no se resolvió definitivamente hasta la nueva concordia de 1590, al decir de Julián Pablo Díaz López, la disputa por el gobierno concejil en una ciudad que tenía terratenientes, poderosos señores de ganados y mercaderes se resolvió más por una vía indirecta que por la vía institucional. El duque estableció alianzas familiares con algunos regidores y además progresivamente introdujo en el concejo miembros de linajes menores y familias de criados que se asentaron en Huéscar y eran sus aliados naturales³⁹.

Uno de los casos más duros se desarrolló en otra importante población, la villa de Santisteban del Puerto, en los primeros años del siglo XVI durante el gobierno de Francisco de Benavides, conde de Santisteban y Caudillo Mayor del reino de Jaén⁴⁰. Hubo una demanda en 1498 y otra en 1513. La primera se centró en el gobierno de la villa y en la apropiación de las rentas regias, en la segunda también aparecieron las habituales apropiaciones de las tierras concejiles, cargas de trabajo forzadas en la fortaleza, monopolio en el uso de molinos y hornos, apropiación de tabernas, tiendas y otros. El señor impuso un pecho anual de tres ducados a cada vasallo, y unos 100000 maravedís al concejo en 1512, motivando al decir de los pleiteantes, ventas de ganado y bienes para satisfacer estas cantidades en los ocho días de plazo imperativo para el pago. Igualmente sufragaba sus gastos con repartos en moneda entre los vecinos, se apropiaba de las de las tercias de los diezmos del rey para comercializar las especies a su antojo, eliminando a los oficiales concejiles y eclesiásticos de su gestión. Fijó el precio del trigo en el pósito municipal en 300 maravedís la fanega, de los cuales 100 maravedís de cada fanega debían engrosar directamente su peculio.

Para que tanto atropello tuviese éxito debía controlar el concejo. En una concordia de 1498, se estableció el derecho de presentación de ocho caballeros de cuantía para que el conde designara anualmente cuatro regidores, una vez muertos los regidores perpetuos previamente nombrados por el señor, y la villa obtuvo también el derecho a designar escribano, personero y alguacil. El incumplimiento debió ser flagrante a tenor de las acusaciones de un amplísimo grupo de vecinos en 1512. El señor nombraba alcaldes, alguaciles y regidores, designó a un «criado» suyo cómo personero de la villa, con derecho a voz y voto en el concejo. Además, arrendó a terceros la escribanía pública y estableció dos alcaldes en la villa por encima de los alcaldes ordinarios, con salarios anuales que repartió entre los vecinos, alegando que todas sus acciones formaban parte de las prerrogativas inherentes a su señorío jurisdiccional⁴¹.

Una sentencia del Consejo Real de 1514 condenó al conde por la inmensa mayoría de sus agravios. Pero el conflicto continuó en las décadas siguientes, bajo don Diego Sánchez de Benavides, el nuevo señor, y motivó la aparición de varios jueces de comisión

³⁹ Díaz López, «La negociación fiscal» y *Las concordias*.

⁴⁰ ADM, Santisteban del Puerto, legajo 11, n.º 9-14.

⁴¹ Si el pleito comenzó cómo muy pronto en 1512, los inicios de estas medidas estarían en torno al año 1506. ADM, Santisteban del Puerto, legajo 9, n.º 12.

regios. En 1528, de nuevo ante la Chancillería, el personero presentó un documento acusando al conde de establecer nuevas exigencias contra las sentencias y acuerdos anteriores. Además de lo visto, el conde impedía el arrendamiento de los baldíos al concejo para pagar el servicio al rey, aumentaba los aranceles por las igualas de alcabalas y aumentaba la cuantía de bienes de los elegibles para el concejo como regidores, de manera tal que no había vecinos para presentar al conde para los dos alcaldes y los cuatro regidores y esto le permitía nombrar a sus oficiales. Una nueva comisión encargada al licenciado Infante por el Consejo Real, forzó una nueva concordia en 1530 que, en lo esencial, restringía a los oficiales del conde al ejercicio del derecho de apelación, aunque satisfacía parcialmente sus aspiraciones económicas⁴². Un procedimiento este, el de forzar un acuerdo, en general satisfactorio para los intereses de los señores, que no fue nada infrecuente en Castilla.

A partir de 1530, nos encontramos con otros tres conflictos en grandes villas andaluzas. El de don Fadrique Enríquez de Ribera (1509-1539), con sus villas de Alcalá, Bornos, Espera y Tarifa, y el de Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, y su villa de Osuna y el duque de Medinaceli con el Puerto de Santa María.

En Tarifa, el lugar más importante de los Enríquez en el área⁴³, el señor se había apropiado de todas sus numerosas tierras de pastos, cercándolas y arrendándolas a terceros, y de las tierras comunales roturadas, al menos desde inicios del siglo XVI. Mucho más significativo es que el marqués exigiera en todas sus villas, exentas por su carácter fronterizo de alcabalas, almojarifazgo y otros impuestos regios⁴⁴, un almojarifazgo señorial que equivalía al 5 % de todas las transacciones⁴⁵. En una primera concordia en 1514, el concejo de Tarifa aceptó la propiedad señorial de las dehesas y de las tierras roturadas, el almojarifazgo y otras rentas nuevas como la del aceite y del jabón⁴⁶, así como la facultad de otorgar nuevas vecindades. Esta amplia victoria señorial solo se vio compensada con la montaracía de las dehesas de ganados forasteros y 20000 maravedíes en la renta de la carnicería para el concejo⁴⁷. El acuerdo, claramente insatisfactorio para los vecinos, motivó una nueva demanda en 1530 que finalizó con una sentencia de la Chancillería granadina de 1533⁴⁸. En esta se devolvía a los vecinos los prados, pastos y montes que debían ser considerados propios de la villa. El marqués no podría adhezar estas tierras y tampoco imponer rentas de nueva creación (almojarifazgo, carnicería, renta del aceite y del jabón), ni llevar los quintos de las cabalgadas, que pertenecen al rey⁴⁹, pero dejaba inalterado la composición del concejo, el otro gran motivo de disputa entre el concejo de Tarifa y su señor. Esto, junto al incumplimiento sistemático de la sentencia, motivó

⁴² ADM, leg. 9, pieza 11y AGA, rollo 53/294-364.

⁴³ Cuando el señor se hace con Tarifa en 1469, ésta era ya un núcleo consolidado, con sus instituciones de poder y gobierno. El resto de las localidades las pobló D. Pedro ya que antes eran meras torres defensivas. García Ayoso, «Tipología de las rentas», 150-1.

⁴⁴ En el caso del servicio, Tarifa también estaba exenta. Carretero Zamora, *La averiguación*, 1494.

⁴⁵ García Ayoso, «Tipología de las rentas», 153-4.

⁴⁶ Teóricamente destinadas a guardar la villa de los ataques norteafricanos, hasta que se completaran las conquistas en la otra orilla.

⁴⁷ ADM, Alcalá, leg. 75, n.º 39. AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 660-700.

⁴⁸ Patrón Sandoval, «Tarifa y los Adelantamientos», 15.

⁴⁹ ADM, Tarifa, leg. 229, n.º 13.

una petición de una nueva concordia que se firmó en 1536⁵⁰. Esta dividió las dehesas entre concejo y señor, legitimó el cobro del almojarifazgo y las rentas de la carnicería, del aceite y el jabón⁵¹.

El conflicto en torno al nombramiento de las alcaldías, regimientos, juraderías, escribanías y otros cargos municipales, nombrados y depuestos según su voluntad señorial, evidencia la derrota concejil. La sentencia de 1533 daba la razón a la villa en la mayor parte, lo que parecía una victoria plena de los vecinos, sin embargo, obvió, como hemos visto, la cuestión de los oficios concejiles. El señor, pues, pudo mantener los mecanismos para presionar y controlar al concejo, de manera tal que la aplicación de la sentencia resultaba casi imposible⁵². El acuerdo citado de 1536, además de arbitrar el reparto de rentas entre señor y vasallos se limitó a cargar sobre el señor los salarios de alguaciles, jueces y escribanos. Todo esto no impidió nuevas demandas en 1552 motivada por los nombramientos señoriales de oficiales concejiles, que duraron al menos hasta el siglo XVII⁵³.

Aparentemente no fueron muy diferentes los asuntos que se habían de dirimirse en el resto de las villas de don Fadrique: propiedad señorial de las dehesas, la renta del almojarifazgo, la renta de la montaracía, la del aceite, y, en caso particular de Alcalá de los Gazules, la renta de las jabonerías que se producían en la villa. Sin embargo, en estos lugares agrícolas, menos poblados y más pobres, no se puso en discusión el gobierno municipal, lo que lo explica su desenlace. En Alcalá una primera concordia impulsada por el concejo se firmó en 1513, pero fue claramente favorable al señor, puesto que solo supuso una promesa teórica de no establecimiento de nuevas rentas y, probablemente, el otorgamiento de las ordenanzas de 1528⁵⁴. Con los problemas sin resolver, un nuevo pleito se inició en 1531 ante la Chancillería granadina. Sin embargo, en 1532 viendo que el pleito contra don Fadrique se prolongaba y no parecía avistarse una solución favorable a los demandantes, y dados los enormes gastos que suponía para este concejo rural, diecisiete vecinos de la villa solicitaron al alcalde mayor que reuniese a la comunidad y se propusiese una nueva concordia. Esto se realizó con la oposición de los regidores, a los que se le revocaron los poderes para pleitear, eligiendo a un grupo de al margen del cabildo. Firmada en 1533 supuso la derrota definitiva de las pretensiones concejiles. Se le reconocieron al señor todos los derechos disputados en la demanda: la legitimidad de su jurisdicción para él y sus descendientes; su derecho a exigir un cahíz de pan terciado anual por cada caballería de tierra en la villa; la propiedad señorial de las seis dehesas; la legitimidad del almojarifazgo, la montaracía y las rentas de la carnicería, el aceite y jabón, destinadas exclusivamente a los ingresos señoriales⁵⁵. Menos capacidad de resistencia aún tuvieron los de Bornos y Espera, dos pequeños enclaves rurales de los Enríquez. Dos concordias de 1527 y 1528 recogen la solución provisional de conflictos iniciados a finales del siglo XV, en torno al almojarifazgo, las rentas señoriales, el derecho al uso de las tierras

⁵⁰ Según los demandantes, los más de 500 vecinos que habitaban en la villa no hubieran consentido el acuerdo de 1514 si no hubieran estado bajo coacción y soborno.

⁵¹ AGA, Rollo 237, microfilm 519-620.

⁵² AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 238, microfilm 8-279.

⁵³ AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 256, microfilm 4.

⁵⁴ ADM, 76 n.º 5, AGA, Rollo 1302, microfilm 139-357 (ordenanzas de 1528).

⁵⁵ Un estudio del pleito de Alcalá de los Gazules: Fernández Gómez, *Alcalá*, 70-1, 83, 100-1.

comunales y otros ya vistos. Ambas se reglamentaron en dos ordenanzas de esos mismos años. Poco más de un quinquenio después, 1534 y 1535, demandaron al marques ante la Chancillería granadina y, al igual que en Alcalá, las retiraron en favor de nuevas concordias que sancionaron la victoria señorial a cambio de pequeñas concesiones⁵⁶.

De no menos intensidad fue el conflicto entre Osuna y su señor. Su origen se remonta a los años que van entre 1478 y 1486, aunque la demanda formal no llegó hasta 1535. Durante la guerra de Granada, para sufragar los extensos gastos señoriales, el conde se apropió ilegalmente de algunas tierras de labor de los vecinos, arrendándolas a foráneos y exigiendo pago por ellas como si fueran de su propiedad. Sin embargo, los condes solo tenían las tierras del antiguo propietario de la villa, la Orden de Calatrava, que no superaban el 20 % del total. El conde alegó en su favor que se roturaron tras la guerra de Granada, entre 1503 y 1505 a iniciativa suya, y que repartió unas 7696 fanegas entre 110 vecinos de Osuna. Al tiempo se había ido apoderando de las dehesas, los bosques de lugar y había impuesto el monopolio sobre hornos, molinos, tenerías y curtidurías y la obligación de vender en las tabernas solo vino de las bodegas condales, y, además, pretendía cobrar la totalidad de los diezmos eclesiásticos. Como el resto de los de su clase, intervino el gobierno concejil nombrando regidores vitalicios, alcaldes y alguacil mayor, haciendo coexistir los oficiales de designación concejil con los de nombramiento señorial que usurpaban sus funciones. Una sentencia de 1539 reconoció la propiedad vecinal de las dehesas y de las tierras roturadas y eliminó los monopolios. En cuanto a la pretensión señorial sobre los diezmos, se limitó su cobro a los mismos dos tercios que los anteriores dueños, la Orden de Calatrava⁵⁷. En el gobierno prohibió a los alcaldes señoriales asistir al cabildo municipal y conocer en los casos de los alcaldes ordinarios.

Finalmente, en una de las villas más ricas de la Baja Andalucía, el Puerto de Santa María, se presentó en 1542 una demanda contra el duque de Medinaceli. Reclamaban los demandantes el fin de los gravámenes sobre la producción de sal; impedir la apropiación de tierras comunales para repartirlos entre sus criados y allegados con el objeto de plantar viñas; eliminar el cobro de un almojarifazgo señorial; eliminar diversos monopolios señoriales; abolir la renta sobre los navíos del puerto; impedir la apropiación de rentas regias, etc. Una larga lista indisociable de la floreciente actividad productiva y comercial del Puerto. Ligado con lo anterior, estaba la pretensión del concejo de nombrar al personero de la villa en concejo abierto y no con la mediación de uno controlado por el duque, ya fuera mediante sobornos o nombrando directamente a los oficiales. Querían igualmente expulsar del concejo al receptor señorial, encargado de gestionar sus rentas que molestaba por igual a las oligarquías y los pecheros de a pie, actuando como representante de hecho del señor e intermediario entre el concejo y el duque de Medinaceli por encima del propio corregidor o gobernador de la villa⁵⁸. El pleito duró hasta 1628 y se saldó con una victoria señorial en lo que se refiere a los gravámenes impuestos, a cambio de libertad de comercio y de la franqueza de alcabalas, que estaban en manos del señor desde finales del siglo xv, para los productores de vino y otras concesiones menores⁵⁹.

⁵⁶ García Ayoso, «Poderes ascendentes».

⁵⁷ García Fernández, «Violencia señorial», 206-7.

⁵⁸ ADM. Puerto de Santa María, legajo 14., n.º 10 y García Ayoso, «Poder y conflicto».

⁵⁹ García Ayoso, «Poder y conflicto», 35-53.

3 CONCLUSIONES

Las demandas señoriales de nuevas rentas procedentes ya sea del dominio eminente de la tierra o de sus facultades jurisdiccionales fueron muy amplias. Entre ellas podemos citar el incremento de trabajos personales (acarreo, vigilancia, reparos, etc.); la presión para monopolizar las molindas de trigo, imponer la venta de sus propios excedentes comercializables fácilmente, como el vino, o limitar el número de tiendas, carnicerías, etcétera. Dicho de otra manera, el aumento generalizado de la demanda de consumos campesinos y ciudadanos debió impulsar este tipo de acciones y el apetito por dehesas y tierras comunales, ya fuese para aprovechar recursos madereros y ganaderos o roturar nuevos predios agrícolas. Aunque no podemos dedicar mucho espacio en un trabajo, estos fenómenos debieron tener relación con el aumento poblacional, el incremento de los mercados regionales y el aumento del consumo de las poblaciones⁶⁰.

Tal realidad, sin embargo, es coetánea a un desarrollo cada vez más complejo de la geografía fiscal castellana, encuadrando tanto a pecheros como a territorios, y posibilitando que la pechería participe en la gestión de rentas regias y concejiles en una proporción no vista hasta entonces. Al tiempo, se produce una fuerte interrelación entre la hacienda regia y las haciendas señoriales, de forma tal, que la interdependencia entre ambas es cada vez más evidente en la historiografía. Si atendemos al desarrollo cronológico expuesto, esto da como resultado que la figura del vasallo dador de rentas de origen agrario o comercial se vea progresivamente sustituida por la del vasallo-pechero, el cual, sin dejar de cumplir la primera función, tiene los hábitos y la cultura fiscal necesaria para saber que el control de las rentas es una parte insustituible de la lucha por su supervivencia y mejora. Prácticamente todos los conflictos que se inician desde el siglo XVI tienen un fuerte componente fiscal, tanto más importante cuánto mayor trasvase entre rentas regias y señoriales se produce, sobre todo en las alcabalas⁶¹.

Lo anterior explica la lucha por el poder concejil que hemos descrito. Es cierto que la tradición, los privilegios existentes, y otros factores locales condicionaban las formas concretas de la misma. En general, la intervención señorial se dirigía a controlar los gobiernos de sus lugares, preferentemente mediante la ampliación de sus capacidades para designar a sus miembros. De manera complementaria, el soborno, el establecimiento de alianzas con sectores de las oligarquías concejiles o la violencia, suplen la falta de capacidad señorial frente a las resistencias concejiles. Obviamente, en el seno de los concejos es prácticamente imposible encontrar conjuntos socialmente homogéneos entre los vasallos. En los casos mejor descritos (Salvatierra, Ampudia, El Puerto, Alcalá, Santisteban, etcétera), la lucha se produce en un nivel doble. De un lado, el intento de las élites concejiles por ampliar sus capacidades económicas y extender en la medida de lo posible sus privilegios fiscales. De otro, y este es el elemento unificador, la lucha de la totalidad frente al señor que motiva la expresión judicial del conflicto.

Esta doble contradicción es la que posibilita en la práctica la extensión de las concordias, que en general se saldan con victorias señoriales, cómo vía de estabilización de

⁶⁰ Álvarez Borge, «Patrimonio», 122-6.

⁶¹ Salas Almela, «La fiscalidad», 15-8; Ortego Rico, «Monarquía».

los conflictos. Frente a unos vasallos con intereses no siempre coincidentes en lo inmediato y frente a la presión señorial, la concordia es la vía para ralentizar el apetito señorial por las rentas, aunque para eso tuviesen que hacerse concesiones menores que solo a veces implican una disminución clara del montante total de la exacción. Esta es una verdad parcial si nos atenemos a los aspectos más ofensivos y sangrantes, no necesariamente los más gravosos desde el punto de vista económico, que tienden a eliminar las numerosas sentencias regias, cómo puede observarse en Trevejo, Villafáfila u Osuna.

No es ninguna novedad señalar que la nobleza, parte indispensable del estado castellano, gozó de los favores de la monarquía. Lo que creemos que demuestra la relación de pleitos descrita es que, en términos generales, la justicia o el pacto (sentencias y concordias), no son un factor de último recurso, sino el intento consciente por parte de la monarquía, con el asentimiento inevitable de los nobles, de encauzar los conflictos sociales, algo bastante evidente en las concordias impulsadas por los comisionados regios (Caracena, Santisteban) o sancionadas por sus sentencias (Escalante). Ambas partes, nobleza y monarquía, inmersas en un gigantesco pacto global, necesitaban que la presión de los vasallos impidiera la caída generalizada de las rentas señoriales, algo que no podía conseguirse solo con el paso del realengo al señorío de nuevos lugares, o con la mera transferencia de rentas regias a las nobiliarias. Finalmente, debemos señalar que todavía medimos mal el aumento del gasto señorial en cada caso, de forma tal que habremos de conformarnos la hipótesis de que la nobleza tendió a incrementar el nivel de sus gastos a lo largo de los siglos xv y xvi, y que esto debió ser un motor más en la búsqueda de nuevas rentas, de manera complementaria a cuanto hemos dicho⁶².

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso Antón, Isabel. «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos x-xiii)». *Noticiero de Historia Agraria* (1997): 15-31.
- Álvarez Borge, Ignacio. «Patrimonio, rentas y poder de la nobleza bajomedieval peninsular». En *Discurso, memoria y representación: la nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, 83-140, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2016. <https://doi.org/10.2307/j.ctt22p7h43.13>
- Aparisi Romero, Frederic y Royo Pérez, Vicent. «Fractures in the community: a historiographical review». En *Beyond lords and peasants: rural elites and economic differentiation in pre-modern Europe*, Aparisi Romero, Frederic y Royo Pérez, Vicent (coords.), 21-35, Valencia: Universidad de Valencia, 2014.
- Ayerbe Iríbar, María Rosa. «Conflictividad señor-campesino en el señorío de Oñate por el cobro de las rentas (siglo xv)». *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País* 39 (1983): 653-62.
- Barros Guimerans, Carlos. «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (coords.), 11-49. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.

⁶² Yun Casalilla, *La gestión*, 14-5, 24-32, 137, 161; Salas Almela, *Medina Sidonia*, 168-74; Galán Sánchez, «Ser noble», 425-7.

- Beceiro Pita, Isabel. «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión». En *El pasado histórico de Castilla y León*, Crespo Redondo, Jesús (coord.), 151-9. Valladolid: Junta de Castilla León, 1982.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio. «Labradores contra labradores: conflictos señoriales en la Merindad de Muñón». En *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Del Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coords.), vol. 3, 165-88. Valladolid: Junta de Castilla y León, Universidad de Valladolid, 2009.
- Bonney, Richard (ed.). *The Rise of the Fiscal State in Europe c. 1200-1815*. Oxford: Oxford University Press, 1995.
- Brunel, Ghislain y Brunet, Serge (dirs.). *Les luttes anti-seigneuriales dans l'Europe médiévale et moderne*. París: Presses Universitaires du Midi, 2009.
- Buylaert, Frederik. «Blue Blood in the Red? Nobles on the Antwerp Annuity Market (1490-1493)». *Edad Media. Revista de Historia* 19 (2018): 184-217. <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.184-217>
- Cabrera Muñoz, Emilio. «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 163-74, Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Cabrera Muñoz, Emilio «Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos». En *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.), 49-80. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.
- Cabrera Muñoz, Emilio y Moros, Andrés. *Fuenteovejuna, la violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona: Crítica, 1991.
- Carmona Ruiz, María Antonia. «Conflictos antiseñoriales en los dominios de la orden de Calatrava: la memoria escrita de los abusos de los comendadores de Torres y Jimena (Jaén) a finales del siglo XV». En *Iglesia y Escritura en Castilla: siglos XII-XVII*, Pardo Rodríguez, María Luisa (coord.), 65-92. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019.
- Carrasco y Cifuentes, Lorena. «Los conflictos señoriales en Galicia. Enfrentamiento entre las casas de Sarmiento y Sotomayor en la segunda mitad del siglo XV». *Cuadernos Medievales* 23 (2017): 82-100.
- Carretero Zamora, Juan Manuel. *La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los pecheros y el dinero en la época de Carlos V*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009.
- Colombo, Octavio. «El señor, la élite aldeana y el común de los pecheros en un conflicto social. Bonilla de la Sierra en torno al 1500». *Magallánica. Revista de Historia Moderna* 6 (2017): 166-198.
- Córdoba de la Llave, Ricardo. «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica». *Vínculos de Historia* 3 (2014): 34-53.
- De la Granja Alonso, Manuel. «Uso y abuso señorial en Castilla durante el siglo XVI: pleito entre el concejo de Villafáfila y el marqués de Távara». *Estudios Humanísticos. Geografía, historia y arte* 21 (1999): 85-94. <https://doi.org/10.18002/ehgha.v0i21.6800>
- De la Montaña Conchiña, Juan Luis. «Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera. La encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV». En *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Del Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coords.), vol. 3, 165-88. Valladolid: Junta de Castilla León, Universidad de Valladolid, 2009.
- Del Val Valdivieso, Isabel. «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV». *Hispania* 34 (1974): 53-104.
- Del Val Valdivieso, Isabel. «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV». *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia* 26 (2005): 1033-50.

- Diago Hernando, Máximo. «Vasallos contra señores: resistencias campesinas al dominio señorial del monasterio de San Salvador de Oña en los siglos xv y xvi». *Boletín de la Institución Fernán González*, 253 (2016): 373-405.
- Díaz de Durana, José Ramón. «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial». *Hispania* 202 (1999): 433-455. <https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i202.595>.
- Díaz de Durana, José Ramón. «Crear memoria y utilizarla judicial y políticamente. Entre el imaginario hidalgo y la realidad del dominio señorial en la Cornisa Cantábrica: La Puebla de Escalante (Cantabria) al final de la Edad Media». *Cuadernos del CEMYR* 24 (2016): 121-144.
- Díaz López, Julián Pablo. «La negociación fiscal entre el concejo y el señor: las concordias de Huéscar en el siglo xvi». En *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián Pablo (eds.), 535-44, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007.
- Díaz López, Julián Pablo. *Las concordias de Huéscar en el siglo xvi*. Almería: Arráz Editores, 2007.
- Fernández Gómez, Marcos. *Alcalá de los Gazules en las ordenanzas del marqués de Tarifa. Un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*. Alcalá de los Gazules: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 1997.
- Firnhaber-Baker, Justine y Schoenaers, Dirk (eds.), *The Routledge history handbook of medieval revolt*. Londres: Routledge, 2019.
- Franco Silva, Alfonso, «Señores y campesinos en la tierra de Soria a fines del siglo xv». *La Fortuna y el Poder. Estudio sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. xiv-xv)*, 217-38, Cádiz: Universidad de Cádiz, 1996.
- Franco Silva, Alfonso. «Fuensaldaña y los Vivero: un conflicto antiseñorial». *Hispania* 203 (1999): 825-55. <https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i203.573>
- Freedman, Paul H. «La resistencia campesina y la historiografía de Europa medieval». *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000): 17-38.
- Galán Sánchez, Ángel «Ser noble o llegar a serlo: el dinero del rey, el estado y la condición nobiliaria al reino de Granada». En *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada (siglos xv-xviii)*, Díaz López, Julián, Andújar Castillo, Francisco y Galán Sánchez, Ángel (coords.), 422-38. Granada: Universidad de Granada, 2010.
- García Ayoso, Jesús Manuel. «Poder y conflicto en un señorío atlántico castellano: el pleito del condado de El Puerto de Santa María en los inicios de la Edad Moderna». *Historia, Instituciones, Documentos* 45 (2018): 29-59. <https://doi.org/10.12795/hid.2018.i45.02>
- García Ayoso, Jesús Manuel. «Poderes ascendentes versus poderes señoriales. Pleitos y concordias entre los pecheros y los Adelantados de Andalucía (siglos xv-xvi)». En *Poder y Poderes en la Edad Media*, Martínez Peñín, Raquel y Cavero Domínguez, Gregoria (eds.), 297-310. León: Universidad de León, 2021.
- García Ayoso, Jesús Manuel. «Tipología de las rentas y estructura hacendística en los señoríos andaluces a inicios de la Edad Moderna. La casa de los Adelantados de Andalucía». *Edad Media. Revista de Historia* 22 (2021): 143-78. <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.143-178>.
- García Fernández, Ernesto. «Resistencia antiseñorial en el País Vasco. Las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la baja Edad Media». En *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos xv-xviii)*, Porres Marijuán, María Rosario (ed.), 85-110. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001.
- García Fernández, Manuel. «Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media». En *Osuna entre los tiempos Medievales y Modernos (siglos xiii-xviii)*, García Fernández, Manuel e Iglesias Rodríguez, Juan José (coords.), 197-209. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995.

- García Oliva, María Dolores. «Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media». *Studia Historica. Historia Medieval* 35 (2017): 157-78. <https://doi.org/10.14201/shhme2017351157178>.
- García Oliva, María Dolores. «Señores contra campesinos. Un conflicto por la tierra de Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-1520)». *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 31 (2018): 303-42. <https://doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21394>.
- Goicoechea Julián, Francisco Javier. *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Logroño: Universidad de Valladolid, 2013.
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. *Las comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona: Crítica, 1974.
- Hilton, Rodney. *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*. Madrid: Siglo XXI, 2020.
- López-Salazar Pérez, Jerónimo. «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva: tipología y factores de conflictividad». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 389-418. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis. *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Siglo XXI, 1996.
- Luisa de Vitoria, María Luisa. «Documentos para la historia de Trasmiera. Pleito sobre el señorío de Escalante. (1490-1589)». *Estudios Trasmieranos* 2 (2004): 118-177.
- Miranda García, Fermín. «Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío (1425-1443)». *Historia. Instituciones. Documentos* 33 (2006): 435-56.
- Muñoz Gómez, Víctor. «Conflicto, autoridad y negociación política en un concejo de señorío de la Extremadura castellano-leonesa: Peñafiel, siglos XIV-XV». *La historia peninsular en los espacios de frontera: las extremaduras históricas y la Transierra (siglos XI-XV)*, García Fitz, Francisco y Jiménez Alcázar, Juan Francisco (eds.), 427-54. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales-Universidad de Murcia, 2012.
- Monsalvo Antón, José María. «Usurpaciones comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media». *Historia Agraria: Revista de agricultura e historia rural* 24 (2001): 89-122. <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.438-440>
- Montero Tejada, Rosa María. «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media». *En la España Medieval* 20 (1997): 339-377.
- Oliva Herrero, Hipólito Rafael. *Justicia contra señores: el mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2004.
- Oliva Herrero, Hipólito Rafael. «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas ¿nuevas respuestas?». *Historia. Instituciones. Documentos* 36 (2009): 313-31.
- Ortego Rico, Pablo. «Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano (1429-1480)». En *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, Nieto Soria, José Manuel y Villarroel González, Oscar (coord.), 127-67. Madrid: Sílex, 2013.
- Pajares Gómez, Álvaro. «El control de los concejos como instrumento de poder para el afianzamiento de las prerrogativas jurisdiccionales señoriales» *Roda de Fortuna. Revista Electrónica sobre Antigüedad e Medioevo* 6 (2017): 392-416
- Pastor de Togneri, Reyna. «Consenso y violencia en el campesinado feudal». *En la España Medieval* 9 (1986): 731-742.

- Pastor de Togneri, Reyna. «La conflictividad rural en la España Medieval». *Noticiero de Historia Agraria* 12 (1996): 11-20.
- Patrón Sandoval, Juan Antonio. «Tarifa y los Adelantamientos de Andalucía. De la creación del Marquesado a la pérdida del Señorío (1478-1596)». *Aljaranda. Revista de Estudios Tarifeños* 49 (2003): 12-9.
- Pérez Boyero, Enrique. «Los señoríos del Conde de Lerín en el Reino de Granada». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 8 (1994): 41-66.
- Pérez Bustamante, Rogelio. *El pleito de los Valles. Claves históricas y jurídicas*. Santander: Colección Cantabria histórica, 1984.
- Pérez, Joseph. «Los Reyes Católicos ante los movimientos antiseñoriales». En *Violencia y Conflictividad en la Sociedad de la España Bajomedieval*, 91-9. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel. «Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504)». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 163-74. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Rubio Pérez, Laureano M. «El dominio solariego y territorial en el marco de los señoríos nobiliarios leoneses». *Estudios Humanísticos. Historia* 1 (2002): 181-220. <https://doi.org/10.18002/ehh.v0i1.2922>
- Rubio Pérez, Laureano M. «Jurisdicción y solar: poder, rentas y patrimonio de la casa de Grajal en la Edad Moderna». *Studia Historica. Historia Moderna* 25 (2013): 173-216.
- Rubio Pérez, Laureano M. «Desde la hoja del monte hasta la piedra del río: dominio territorial y fueros concejiles en la base de las relaciones vasalláticas y de la conflictividad anti señorial». En *XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Iglesias Rodríguez, Juan José, Pérez García, Rafael M. y Fernández Chávez, Manuel (coords.), 1513-30. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- Ruiz, Teófilo. «Voices of the oppressed. Peasant resistance in late medieval Castile». En *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Del Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coords.) vol. 3, 165-88. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2009.
- Sánchez Ibáñez, Raquel. «Los conflictos antiseñoriales en la Corona de Castilla: Grupos, familias y relaciones sociales en Erástegui (Guipúzcoa), siglos XIV-XVI». En *Territorios distantes, comportamientos similares: familias, familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Molina Puche, Sebastián e Irigoyen López, Antonio (coords.), 281-98. Murcia: Universidad de Murcia, 2009.
- Salas Almela, Luis «La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria». *Tiempos Modernos* 8 (2002): 1-20.
- Salas Almela, Luis. *Medina Sidonia, el poder de la aristocracia (1580-1670)*. Madrid: Marcial Pons, 2008.
- Salas Almela, Luis. *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona en Castilla (1450-1590)*. Madrid: Sílex, 2021.
- Usunáriz Garayoa, Jesús María. «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos». En *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Munita Loinaz, José Antonio (coord.), 229-52. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004.
- Valdeón Baroque, Julio. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid: Siglo XXI, 1975.
- Valdeón Baroque, Julio. «Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban

- (coords.), 319-40. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Valdeón Baruque, Julio. «La rebelión al poder constituido: los conflictos antiseñoriales en la Edad Media». En *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, García Fernández, Ernesto (coord.), 57-68. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001
- Vassberg, David E. *Tierra y Sociedad en Castilla: señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona: Crítica, 1986.
- Wickham, Chris, «How did the Feudal Economy Work? the Economic Logic of Medieval Societies». *Past & Present*, 251/1 (2021): 3-40. <https://doi.org/10.1093/pastj/gtaa018>
- Yun Casalilla, Bartolomé, O'Brien, Patrick, *The rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.
- Yun Casalilla, Bartolomé. *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XV-XVIII)*, Madrid: Akal, 2002.

APÉNDICE I. CRONOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS

PROVINCIA	VILLA	SEÑOR	AÑO INICIO	AÑO RESOLUCIÓN	VEC. ⁶³ c. 1530
Cantabria	Escalante ⁶⁴	Mencia de Ayala, casada con el señor del valle de Oñate Beltrán de Guevara. Don Ladrón de Guevara (accede en 1441) y don Juan de Guevara (accede en 1495)	1413	1530	1200
Cantabria	Valles Asturias Santillana ⁶⁵	Duques del Infantado	1438	1581	531
Álava	Salvatierra y su tierra ⁶⁶	Pedro López de Ayala y Atanasio López de Ayala, I y II conde de Salvatierra, mariscal de Ampudia	1443	1525	275
Burgos	Nuez de Santibáñez	Monasterio de San Salvador de Oña	1462	Mediados del XVI	41
Burgos	Ciguenza ⁶⁷	Monasterio de San Salvador de Oña	1479	1509	
Cáceres	Trejejo ⁶⁸	Encomienda de Trejejo de la Orden San Juan del Hospital	1480	1499	826
Burgos	Bedón ⁶⁹	Monasterio de San Salvador de Oña	1480	1480	
Guipúzcoa	Oñate	Iñigo de Guevara, I conde de Oñate	1482	1486	
Álava	Salvatierra ⁷⁰	Pedro López de Ayala, conde de Salvatierra y Mariscal de Ampudia	1485	1521	275
Ezcaray ⁷¹	La Rioja	Pedro Manrique, conde de Osorno	¿?	1496	700

⁶³ Todos los datos poblacionales están calculados en pecheros, salvo que se advierta lo contrario en la nota, y son del primer tercio del s. XVI, Carretero, *La averiguación*, tomo III, 938, 959, 961, 974, 1003, 1008, 1012, 1070, 1205, 1233, 1262, 1262, 1318, 1318, 1318, 1362, 1363, 1471, 1479, 1481, 1481, 1482, 1495, 1525, 1560, 1560, 1560, 1560, 1594, 1618.

⁶⁴ Escalante, Puerto, Margotedo, Argoños, Limpías, Colindres, Agüera y los valles de Guriezo y Ubierna, donde fueron contabilizados más de 1.200 vecinos.

⁶⁵ Carriedo, Camargo, Villaescusa, Pélagos, Reocín, Cabezón, Cabuérniga, Alfoz de Lloredo.

⁶⁶ A pesar de del extenso trabajo solo contamos con los vecinos de las parroquias de Salvatierra y no hay datos sobre las aldeas de su alfoz, Albeniz, Mezquia, Zuazo, Chinchetru, Munain, Ordoñana, Ocariz, Ulibarri, San Román, Dalarreta, Narvaja, Aspuru, Eguilaz, Luzuriaga, Vicuña, Adana, Eguileor, Arrízala, Opacua y Alangua. Goicolea, *La oligarquía*, 21-22 y 48.

⁶⁷ 358 pecheros, 44 viudas, 5 menores, 15 pobres, 11 exentos.

⁶⁸ 826, San Martín de Trejejo 464, Villamiel 248, Trejejo 62, Villarrubias 52.

⁶⁹ Merindad de Sotres Cuevas, 11 lugares: Hornilla de Yuso, Cornejo, Pereda, Bedón, Quisiçedo, Hornilla la Parte, Hornillalastra, Hornilla La Torre, Vallejo, Entranbosorriós y la Parte, en total 273.

⁷⁰ La población en Goicolea, *La oligarquía*, 21-22. Es el resultado de sumar las parroquias de Salvatierra: Albeniz, Mezquia, Zuazo, Chinchetru, Munain, Ordoñana, Ocariz, Ulibarri, San Román, Dalarreta, Narvaja, Aspuru, Eguilaz, Luzuriaga, Vicuña, Adana, Eguileor, Arrízala, Opacua y Alanguaz.

⁷¹ Valdezcaray todos ellos se declaran hidalgos y exentos en *La Averiguación*.

PROVINCIA	VILLA	SEÑOR	AÑO INICIO	AÑO RESOLUCIÓN	VEC. c. 1530
Cáceres	Mirabel	Francisco de Stúñiga, su hija María Manuel y su nieto Fadrique Stúñiga y I marqués de Mirabel	1491	1527	178
Jaén	Santisteban del Puerto ⁷²	Casa de Benavides, condes de Santisteban (Francisco y Diego Sánchez de Benavides)	1498	1530	742
Soria	Caracena ⁷³	Alonso Carrillo de Acuña, guarda mayor de los Reyes Católicos	1498	1499	631
Palencia	Ampudia	Pero López de Ayala, conde de Salvatierra	1500	c. 1530	465
Palencia	Valdehigueros ⁷⁴	Hernando y Gutierre de Robles	1500	c. 1530	219
Ávila	Bonilla	Alonso Carrillo, obispo de Ávila	1500	1502	776
Palencia	Dueñas ⁷⁵	Juan de Acuña III conde de Buendía,	1504	1544	733
Granada	Huéscar ⁷⁶	Fadrique, Fernando y Fadrique Alvarez de Toledo, II, III y IV duques de Alba	1513	1590	900
Valladolid	Fuensaldaña ⁷⁷	Juan Pérez de Vivero, hijo de Alonso Pérez de Vivero, vizconde de Altamira	1516	1528	233
León	Concejos Mayores de Omaña, La Lomba ⁷⁸	Francisco Fernández de Quiñones, III conde de Luna y su hijo Claudio IV conde	1516	1560	263
Zamora	Carbajales de Alba ⁷⁹	Diego Enríquez de Guzmán, III conde de Alba de Liste y Enrique Enríquez de Guzmán IV conde	1525	1560	832
Zamora	Távora	Bernardino Pimentel, marqués de Távora desde 1541	1528	1605	441
Cádiz	Tarifa	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1530	1536	713
Cádiz	Alcalá de los Gazules ⁸⁰	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1531	1533	651
Cádiz	Espera	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1534	1535	101
Zamora	Alcañices ⁸¹	Francisco Enríquez de Almansa, I marqués de Alcañices	1535	1560	2199

⁷² 752 pecheros en tres localidades. Santisteban 357, Castellar 300 vecinos, Las Navas 85, Ibros 31.

⁷³ En 1528 en la averiguación, de los cuales 592 eran pecheros. en 1491, fecha de la venta eran 377 vecinos.

⁷⁴ Actual Trigueros del Valle.

⁷⁵ 733 (Dueñas 665, Renedo 8, Valdeazadas 14, Tariego 46).

⁷⁶ Los datos demográficos proceden de Díaz López, *Las concordias*, 17-18.

⁷⁷ 223 vecinos, 125 pecheros.

⁷⁸ Omaña 203, Lomba 60.

⁷⁹ Conde de Alba de Liste o Aliste, de ambas maneras aparece en la bibliografía.

⁸⁰ Alcalá de los Gazules 576 más los 75 del lugar de Paterna Ribera.

⁸¹ Alcañices y su tierra.

PROVINCIA	VILLA	SEÑOR	AÑO INICIO	AÑO RESOLUCIÓN	VEC. c. 1530
Sevilla	Osuna ⁸²	Juan Téllez Girón, Conde de Ureña	1535	1539	1294
Sevilla	Bornos	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1535	1536	199
Zamora	Villafáfila	Bernardino Pimentel Almansa, I marqués Távara	1541	1549	361
Cádiz	Puerto de Santa María	Iniciado con Juan de la Cerda, II duque de Medinaceli.	1542	1628	1584
León	Cilleros (Peñalba de Cilleros)	Claudio Fernández de Quiñones, IV conde de Luna	1547	1553	264
Palencia	Torremormojón	Antonio Alonso Pimentel, conde y duque de Benavente	1547	1574	194
Burgos	Villaverde de Peñahorada	Monasterio de San Salvador de Oña	1550	1565	34
Burgos	Oña ⁸³	Monasterio de San Salvador de Oña	1550	c. 1555	465

⁸² 1.097 pecheros, 165 viudas, 8 menores, 24 pobres. 1294 vecinos.

⁸³ Merindad de Cuesta Urría 465, que incluye a Oña. No sabemos exactamente el peso demográfico de Oña.

